



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 11 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349304 de fecha 20140204 por valor de \$ 410,470.00
Resolución No. S221426 de fecha 05 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 346244 de fecha 20140313 por valor de \$ 409,050.00
Resolución No. S234805 de fecha 11 de Abril del año 2014.

Comparendo número 349715 de fecha 20140403 por valor de \$ 408,015.00
Resolución No. S236445 de fecha 08 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 351092 de fecha 20140405 por valor de \$ 407,900.00
Resolución No. S236567 de fecha 11 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 353609 de fecha 20140828 por valor de \$ 402,660.00
Resolución No. S254312 de fecha 26 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822452 de fecha 20150315 por valor de \$ 412,684.00
Resolución No. S278754 de fecha 16 de Abril del año 2015.

Comparendo número 366293 de fecha 20150515 por valor de \$ 808,050.00
Resolución No. S302809 de fecha 18 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703423 de fecha 20150709 por valor de \$ 803,948.00
Resolución No. S306809 de fecha 09 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703896 de fecha 20150718 por valor de \$ 803,237.00
Resolución No. S307810 de fecha 18 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712167 de fecha 20160204 por valor de \$ 426,937.00
Resolución No. S324814 de fecha 06 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716699 de fecha 20160608 por valor de \$ 230,494.00
Resolución No. S336671 de fecha 09 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726094 de fecha 20160910 por valor de \$ 355,232.00
Resolución No. S346099 de fecha 11 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIRO CHAVEZ CALDERIN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **78380907** que en



cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 5,878,677.00).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO CHAVEZ CALDERIN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 349304 de fecha 04 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA(410,470.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 346244 de fecha 13 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA(409,050.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 349715 de fecha 03 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINCE(408,015.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 351092 de fecha 05 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS(407,900.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 353609 de fecha 28 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA(402,660.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000008822452 de fecha 15 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(412,684.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- g) Comparendo número 366293 de fecha 15 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA(808,050.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- h) Comparendo número 68081000000004703423 de fecha 09 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO(803,948.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 68081000000004703896 de fecha 18 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE(803,237.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- j) Comparendo número 68081000000004712167 de fecha 04 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE(426,937.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- k) Comparendo número 68081000000004716699 de fecha 08 de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(230,494.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- l) Comparendo número 68081000000004726094 de fecha 10 de Septiembre del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS(355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.



CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR